



Juan Michel Ceceñas Gómez Presente

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto "**Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Sombrerete, Zac.**", que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, promovido por **Juan Michel Ceceñas Gómez**, con pretendida ubicación en el municipio de Sombrerete, en el Estado de Zacatecas.

RESULTANDO

- I. Que el 01 de marzo de 2023, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual **Juan Michel Ceceñas Gómez**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2023MD006.
- II. Que el 01 de marzo de 2023, mediante el número de oficio ORE152-200/0274/2023, de la misma fecha, esta Oficina de Representación hizo del conocimiento del **Promovente**, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- III. Que el día 02 de marzo de 2023, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/11/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 23 de febrero al 01 de marzo de 2023 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 03 de marzo de 2023, el **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), presentó la publicación del extracto del proyecto en la página 7 del periódico "*Imagen*", de su edición del día 03 de marzo de 2023, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- V. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano ubicado en: calle Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación solicitó mediante el oficio ORE152-200/0547/2023 de fecha 17 de abril de 2023, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), emitiera su opinión sobre el proyecto. El oficio fue notificado a la CONAGUA el día 18 de abril de 2023.

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Sombrerete, Zac.

Juan Michel Ceceñas Gómez

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (452) 5239900 www.gob.mx/semarnat

3



- VII. Que el día 29 de mayo de 2023, se recibió el oficio B00.932.04.-165/2309 de fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**, y será tomado en cuenta para la presente resolución.
- VIII. Que mediante escrito libre de fecha 26 de julio de 2023, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el día 27 de julio de 2023, el **Promoviente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VI del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la **MIA-P**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar; evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracción X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGE EPA**); 2º, 3, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción II, 9, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades en el cauce del **Arroyo El Pino**, específicamente la explotación de materiales pétreos con fines comerciales dentro de un cuerpo de agua de competencia federal¹, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la LGE EPA y 5º inciso R) fracción II del REIA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el Resultando V de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGE EPA** y 40 de su **REIA**, y éste último en su párrafo segundo dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata N° DGIRA/11/23 de la Gaceta Ecológica del 02 de marzo de 2023, el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 16 de marzo de 2023 y durante el periodo del 23 de febrero al 01 de marzo de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública, por lo que al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.
4. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGE EPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones

¹ Ley General de Bienes Nacionales. Artículo 6. Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley; **Artículo 7.** Son bienes de uso común: VIII.- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional; IX.- Las riberas y zonas federales de las corrientes;

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Sombrerete, Zac.

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Cuauclupa, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (452) 9238900 www.gob.mx/semarnat

3



establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

- Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto

- Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, una descripción del **proyecto** y una vez analizada la información que integra la **MIA-P** y la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, grava y arena en dos tramos del cauce del Arroyo "El Pino", en el municipio de Sombrerete, Zacatecas para fines comerciales, en una longitud del primer polígono de la parte Oriente de 1,520 m, y el segundo en la parte Poniente con una longitud de 2569.93m, con anchos variables y una superficie estimada de **3.176938 ha (31,176.938 m²)**, de aprovechamiento. La superficie donde se pretende extraer el material pétreo se compone de 3 polígonos, como se menciona a continuación:

No.	Polígono	Superficie (ha)	Superficie (m ²)
1	Oriente	1.5231253	15231.253
2	Poniente A	1.2704913	12704.913
3	Poniente B	0.3240772	3240.772
Total		3.1176938	31,176.938

De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la información adicional, estimó un volumen total de extracción de arena y grava del Arroyo "El Pino" para el polígono del tramo Oriente de **16,202.508 m³** y para el tramo Poniente de **17,678.0205 m³** con total de **33,880.5285 m³** en greña, con una profundidad promedio de **1.5 metros**, hasta tocar la roca madre, habrá secciones con mayor volumen y otras con un mínimo, ya que el cauce se presenta de forma discontinua en unos lados es angosto y en otros es más ancho. Para la remoción del material a aprovechar se utilizará un pailoader tipo cuchara, extrayendo de aguas abajo hacia aguas arriba, posteriormente el material será comercializado en greña y transportado en camiones de volteo de 14 m³ el cual será utilizado para la comercialización. Manifiesta el **Promoviente** que el **proyecto** No implica el derribo o remoción de vegetación.

8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

Propuesta de extracción por año y por mes, se excluyen los meses de lluvias de julio a octubre de cada año.

AÑO	Volumen propuesto por mes y año polígono Oriente								
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Nov	Dic	Vol. Anual
2023	0	0	0	0	0	0	2301.71	2301.71	4,603.4205
2024	525.649688	525.649688	525.649688	525.649688	525.649688	525.649688	525.649688	525.649688	4,205.1975
2025	407.876438	407.876438	407.876438	407.876438	407.876438	407.876438	407.876438	407.876438	3,263.0115
2026	516.359813	516.359813	516.359813	516.359813	516.359813	516.359813	516.359813	516.359813	4,130.8785
Total de volumen en m³ a extraer									16,202.508

Año	Volumen propuesto por mes y año polígono Poniente (secciones de extracción A y B)								
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Nov	Dic	Vol. Anual
2027	464.786438	464.786438	464.786438	464.786438	464.786438	464.786438	464.786438	464.786438	3,718.2915
2028	411.44775	411.44775	411.44775	411.44775	411.44775	411.44775	411.44775	411.44775	3,291.582
2029	299.356313	299.356313	299.356313	299.356313	299.356313	299.356313	299.356313	299.356313	2,394.8505
2030	315.89775	315.89775	315.89775	315.89775	315.89775	315.89775	315.89775	315.89775	2,527.182
2031	337.514625	337.514625	337.514625	337.514625	337.514625	337.514625	337.514625	337.514625	2,700.117
2032	380.749688	380.749688	380.749688	380.749688	380.749688	380.749688	380.749688	380.749688	3,045.9975
Total de volumen en m³ a extraer									17,678.0205

Con respecto a los volúmenes de extracción de materiales estimados por el **Promoviente** y el tiempo de vigencia del **proyecto**, esta Oficina de Representación, determina lo siguiente: Considerando que los volúmenes para aprovechar son estimados y dependen de la presencia de lluvias en las partes altas del cauce para que exista el arrastre y depósito de materiales en el cauce del Arroyo, asimismo, tomando en cuenta que la concesión que otorga la Comisión Nacional del Agua para la extracción de materiales pétreos en cauces de aguas nacionales es por 5 años, **se deberán ajustar los volúmenes estimados a 8 meses por año y por un periodo de 5 años.** Por lo anterior, los volúmenes de extracción por mes y año, quedan de la siguiente manera:

AÑO	Volumen propuesto por mes y año polígono Oriente								
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Nov	Dic	Vol. Anual
2023	0	0	0	0	0	0	2301.71	2301.71	4603.4205
2024	525.649688	525.649688	525.649688	525.649688	525.649688	525.649688	525.649688	525.649688	4205.1975
2025	407.876438	407.876438	407.876438	407.876438	407.876438	407.876438	407.876438	407.876438	3263.0115
2026	516.359813	516.359813	516.359813	516.359813	516.359813	516.359813	516.359813	516.359813	4130.8785
Total de volumen en m³ a extraer									16202.508

3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

AÑO	Volumen a extraer polígono Poniente (secciones de extracción a y b)								
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Nov	Dic	Vol/anual
2027	464.786438	464.786438	464.786438	464.786438	464.786438	464.786438	464.786438	464.786438	3718.2915
2028	411.44775	411.44775	411.44775	411.44775	411.44775	411.44775	0	0	2,468.6865
Total de volumen en m³ a extraer									6,186.978

Volumen máximo a extraer durante los 5 (cinco) años de vigencia del proyecto: 22,389.486 m³.

b) Ubicación: El proyecto se localiza en las colindancias con la comunidad de "Charco Blanco" pertenece a la Región Hidrológica No. 11 Presidio-San Pedro, Cuenca Hidrológica Río Poanas. El arroyo El Pino es afluente del arroyo Grande, en el municipio de Sombrerete, Zacatecas en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del polígono del área propuesta en la parte Oriente del arroyo **El Pino**.

Id	X	Y	Id	X	Y	Id	X	Y
1	636523.26	2636681.54	65	637205.81	2636625.89	129	637672.61	2636644.15
2	636541.50	2636681.79	66	637215.04	2636618.77	130	637663.40	2636642.19
3	636567.18	2636686.39	67	637218.43	2636615.56	131	637652.21	2636644.86
4	636596.99	2636695.97	68	637225.15	2636614.64	132	637637.86	2636645.25
5	636611.30	2636696.78	69	637234.51	2636615.45	133	637624.83	2636642.82
6	636621.73	2636692.35	70	637247.44	2636618.89	134	637619.62	2636642.92
7	636624.85	2636689.94	71	637259.56	2636628.30	135	637603.90	2636635.85
8	636633.93	2636676.82	72	637271.49	2636626.40	136	637596.56	2636610.58
9	636644.05	2636661.11	73	637279.28	2636627.90	137	637587.29	2636599.26
10	636659.96	2636634.00	74	637284.74	2636627.01	138	637574.85	2636580.06
11	636666.77	2636622.48	75	637288.78	2636625.27	139	637557.23	2636556.35
12	636678.37	2636605.26	76	637291.68	2636623.05	140	637556.34	2636531.37
13	636683.72	2636597.40	77	637299.23	2636622.89	141	637554.10	2636520.23
14	636691.85	2636585.56	78	637303.89	2636619.27	142	637546.87	2636508.32
15	636696.60	2636575.58	79	637312.92	2636619.10	143	637535.97	2636497.11
16	636708.74	2636567.05	80	637321.57	2636615.00	144	637528.39	2636494.75
17	636711.46	2636563.72	81	637327.56	2636613.38	145	637508.25	2636495.89
18	636711.84	2636560.03	82	637333.83	2636612.59	146	637485.52	2636504.65
19	636701.76	2636547.37	83	637340.88	2636609.59	147	637440.27	2636513.62
20	636690.23	2636542.27	84	637348.10	2636610.94	148	637429.46	2636528.06
21	636674.95	2636534.25	85	637354.23	2636607.23	149	637420.20	2636558.80
22	636670.22	2636529.92	86	637365.03	2636604.43	150	637407.13	2636585.36
23	636667.75	2636525.05	87	637366.97	2636603.33	151	637396.16	2636593.80
24	636668.04	2636520.99	88	637370.28	2636600.81	152	637316.26	2636606.64
25	636671.39	2636519.27	89	637376.44	2636599.51	153	637290.03	2636617.55
26	636680.97	2636518.01	90	637386.43	2636601.83	154	637265.52	2636617.68

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Sombrerete, Zac.

Juan Michel Cacañas Gómez

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Cuadalupe, Zacatecas, C.P. 96600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

27	636694.19	2636511.89	91	637396.83	2636600.16	155	637248.86	2636603.02
28	636699.25	2636511.08	92	637400.86	2636602.24	156	637230.20	2636600.19
29	636703.05	2636511.84	93	637407.43	2636603.21	157	637215.41	2636602.08
30	636712.50	2636505.80	94	637410.32	2636600.82	158	637200.59	2636614.49
31	636728.97	2636495.16	95	637414.54	2636591.57	159	637185.81	2636621.11
32	636733.71	2636496.21	96	637423.74	2636577.52	160	637152.61	2636626.92
33	636744.27	2636507.80	97	637431.13	2636558.27	161	637121.97	2636654.55
34	636748.13	2636516.21	98	637432.36	2636541.86	162	637092.90	2636677.82
35	636766.50	2636543.15	99	637441.42	2636525.89	163	637029.58	2636691.96
36	636782.01	2636558.77	100	637457.02	2636519.50	164	637015.44	2636690.24
37	636786.90	2636564.71	101	637465.15	2636518.24	165	636987.04	2636683.42
38	636797.85	2636584.96	102	637470.88	2636516.39	166	636947.45	2636671.88
39	636806.84	2636593.65	103	637481.89	2636514.07	167	636912.58	2636666.19
40	636813.89	2636599.12	104	637496.79	2636509.57	168	636884.70	2636647.12
41	636821.20	2636606.57	105	637508.52	2636503.15	169	636865.41	2636634.05
42	636834.77	2636618.69	106	637525.74	2636505.23	170	636840.97	2636614.09
43	636850.83	2636632.02	107	637534.89	2636509.64	171	636820.34	2636592.74
44	636878.43	2636655.04	108	637537.58	2636513.61	172	636772.31	2636542.42
45	636892.38	2636663.94	109	637541.12	2636528.77	173	636737.44	2636490.77
46	636902.56	2636672.27	110	637544.14	2636536.54	174	636718.74	2636488.65
47	636912.65	2636675.39	111	637545.21	2636549.29	175	636703.41	2636493.81
48	636934.12	2636676.00	112	637550.51	2636562.10	176	636672.22	2636512.98
49	636954.52	2636679.91	113	637558.93	2636570.04	177	636655.59	2636514.38
50	636977.47	2636687.63	114	637563.14	2636577.51	178	636652.22	2636523.56
51	636993.58	2636690.33	115	637568.82	2636594.25	179	636670.06	2636541.55
52	637009.34	2636697.41	116	637594.97	2636635.77	180	636686.70	2636548.73
53	637034.57	2636700.03	117	637597.69	2636637.71	181	636695.50	2636560.99
54	637059.98	2636694.29	118	637598.13	2636640.66	182	636691.66	2636568.78
55	637079.27	2636690.29	119	637601.23	2636648.25	183	636676.10	2636580.72
56	637086.05	2636690.35	120	637623.39	2636652.62	184	636663.37	2636599.19
57	637093.05	2636688.76	121	637658.06	2636654.66	185	636660.36	2636619.13
58	637112.16	2636678.97	122	637685.06	2636654.80	186	636618.46	2636683.47
59	637122.79	2636665.32	123	637714.10	2636651.37	187	636606.28	2636690.15
60	637134.43	2636653.80	124	637747.97	2636647.43	188	636580.90	2636680.42
61	637152.36	2636636.14	125	637746.98	2636638.52	189	636574.05	2636680.39
62	637163.68	2636631.07	126	637724.95	2636642.69	190	636549.02	2636675.87
63	637176.19	2636628.79	127	637707.05	2636643.74	191	636523.51	2636673.54
64	637196.09	2636627.59	128	637691.69	2636643.29	192	636523.26	2636681.54

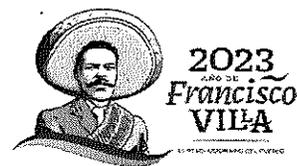
Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Ahmo" municipio de Sombrerete, Coa.
Juan Michel Cedeño Gómez

16



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. OREI52-200/1188/2023

Coordenadas del polígono del área propuesta en la parte Poniente del arroyo El Pino (área de extracción A)

Id	X	Y	Id	X	Y	Id	X	Y	Id	X	Y
1	636145.56	2636916.08	65	635589.07	2637396.03	129	634969.04	2637483.79	193	635593.47	2637405.32
2	636136.48	2636907.94	66	635584.81	2637405.86	130	634945.80	2637496.46	194	635598.24	2637385.35
3	636120.53	2636888.33	67	635582.65	2637413.31	131	634949.65	2637500.04	195	635617.54	2637355.60
4	636106.92	2636881.09	68	635577.50	2637417.40	132	634969.04	2637489.70	196	635634.94	2637334.25
5	636095.98	2636877.64	69	635570.22	2637414.80	133	635008.19	2637474.48	197	635666.46	2637289.19
6	636082.40	2636869.41	70	635558.46	2637407.03	134	635023.06	2637474.78	198	635674.05	2637280.13
7	636073.66	2636865.00	71	635540.58	2637397.80	135	635029.27	2637479.17	199	635685.29	2637271.58
8	636069.94	2636863.49	72	635527.95	2637398.43	136	635034.76	2637484.69	200	635690.87	2637261.23
9	636060.98	2636866.92	73	635520.17	2637399.31	137	635041.87	2637526.03	201	635697.84	2637238.31
10	636052.16	2636880.38	74	635504.57	2637408.47	138	635047.29	2637542.45	202	635703.07	2637215.46
11	636048.93	2636884.76	75	635496.35	2637415.12	139	635066.76	2637577.99	203	635703.46	2637206.05
12	636039.40	2636893.31	76	635489.18	2637421.30	140	635084.68	2637596.31	204	635700.46	2637201.06
13	636037.71	2636899.71	77	635483.83	2637428.46	141	635095.34	2637603.75	205	635702.07	2637194.70
14	636028.74	2636912.21	78	635484.20	2637433.12	142	635103.31	2637612.94	206	635723.13	2637169.91
15	636012.87	2636928.35	79	635488.33	2637437.54	143	635111.59	2637628.59	207	635726.12	2637163.64
16	636003.46	2636937.19	80	635500.59	2637444.52	144	635130.37	2637642.52	208	635736.98	2637150.43
17	635995.51	2636959.92	81	635504.48	2637447.77	145	635141.10	2637638.82	209	635754.58	2637132.86
18	635984.85	2636974.49	82	635505.16	2637452.70	146	635147.12	2637631.58	210	635780.22	2637110.78
19	635978.24	2636980.11	83	635499.27	2637467.28	147	635155.46	2637617.19	211	635791.90	2637106.56
20	635966.72	2636984.28	84	635500.30	2637476.33	148	635175.93	2637604.66	212	635805.18	2637110.81
21	635949.68	2636986.46	85	635499.66	2637492.09	149	635198.81	2637594.81	213	635813.61	2637120.53
22	635936.85	2636986.04	86	635496.75	2637503.16	150	635251.68	2637576.18	214	635822.47	2637125.08
23	635918.99	2636976.72	87	635492.83	2637512.50	151	635259.10	2637572.39	215	635837.36	2637123.86
24	635903.14	2636963.18	88	635484.22	2637529.75	152	635267.74	2637569.45	216	635846.19	2637116.65
25	635886.29	2636951.61	89	635475.49	2637546.32	153	635273.61	2637568.96	217	635849.26	2637108.36
26	635879.61	2636952.20	90	635470.00	2637562.66	154	635287.99	2637565.02	218	635850.09	2637101.66
27	635863.24	2636962.40	91	635464.17	2637574.89	155	635301.27	2637556.20	219	635847.62	2637085.22
28	635848.72	2636973.20	92	635455.75	2637585.40	156	635305.60	2637550.50	220	635839.17	2637059.56
29	635832.68	2636986.24	93	635444.73	2637590.07	157	635311.76	2637547.73	221	635835.92	2637041.68
30	635821.86	2636993.89	94	635438.68	2637590.57	158	635333.59	2637551.70	222	635832.53	2637029.68
31	635815.23	2637001.50	95	635432.09	2637581.17	159	635355.76	2637560.09	223	635825.99	2637023.22
32	635811.93	2637013.22	96	635426.51	2637574.06	160	635376.79	2637561.77	224	635821.87	2637015.74
33	635812.26	2637021.38	97	635421.35	2637564.41	161	635391.36	2637565.06	225	635821.09	2637008.79
34	635826.83	2637038.90	98	635411.23	2637555.53	162	635406.31	2637564.45	226	635825.04	2637000.24
35	635834.75	2637067.43	99	635394.14	2637560.10	163	635415.61	2637571.72	227	635850.26	2636982.06
36	635844.75	2637096.17	100	635380.76	2637558.31	164	635421.11	2637577.40	228	635864.24	2636973.04

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Sombrerete, Zac.

Juan Michai Cacañas Gómez

Aquiles Sardán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

3





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/188/2023

37	635845.71	2637102.95	101	635361.92	2637557.47	165	635424.85	2637583.58	229	635876.43	2636966.78
38	635843.06	2637110.32	102	635340.47	2637549.71	166	635426.80	2637590.81	230	635883.59	2636966.90
39	635836.33	2637114.63	103	635329.52	2637546.33	167	635430.73	2637594.90	231	635892.57	2636970.02
40	635826.50	2637114.21	104	635321.06	2637544.76	168	635436.61	2637597.90	232	635900.37	2636977.12
41	635821.52	2637111.34	105	635304.70	2637542.86	169	635442.55	2637597.68	233	635909.39	2636984.05
42	635812.05	2637098.52	106	635292.71	2637549.57	170	635455.67	2637591.43	234	635919.77	2636988.89
43	635805.85	2637095.76	107	635283.08	2637558.29	171	635459.37	2637589.23	235	635937.42	2636992.50
44	635798.61	2637095.53	108	635265.17	2637564.48	172	635465.70	2637581.67	236	635952.15	2636994.16
45	635781.46	2637102.00	109	635240.43	2637575.27	173	635470.68	2637571.74	237	635970.56	2636990.60
46	635771.08	2637109.26	110	635208.40	2637586.32	174	635479.26	2637547.15	238	635983.76	2636983.18
47	635762.08	2637120.99	111	635169.44	2637602.57	175	635489.80	2637528.61	239	635992.31	2636975.16
48	635752.73	2637128.32	112	635156.12	2637611.62	176	635501.37	2637501.72	240	636003.89	2636961.80
49	635728.12	2637153.05	113	635138.03	2637628.06	177	635503.55	2637488.85	241	636006.49	2636947.11
50	635715.54	2637168.94	114	635128.95	2637633.89	178	635503.98	2637471.55	242	636026.11	2636926.75
51	635702.65	2637179.37	115	635124.12	2637632.12	179	635512.96	2637450.62	243	636059.95	2636880.21
52	635695.76	2637191.02	116	635116.80	2637626.58	180	635510.65	2637442.79	244	636070.01	2636875.29
53	635692.70	2637199.23	117	635103.96	2637606.14	181	635505.41	2637438.67	245	636077.83	2636876.05
54	635692.24	2637205.84	118	635094.98	2637596.72	182	635492.31	2637431.57	246	636095.90	2636882.59
55	635693.38	2637212.30	119	635085.00	2637588.53	183	635489.97	2637426.87	247	636100.73	2636885.95
56	635696.40	2637215.09	120	635077.20	2637580.67	184	635504.86	2637413.17	248	636116.09	2636896.49
57	635696.85	2637218.85	121	635062.92	2637561.40	185	635515.77	2637407.13	249	636125.87	2636909.82
58	635693.69	2637234.47	122	635048.11	2637533.07	186	635530.90	2637402.07	250	636138.23	2636921.12
59	635681.96	2637263.04	123	635042.73	2637489.30	187	635539.60	2637403.42	251	636145.56	2636916.08
60	635674.52	2637271.79	124	635039.21	2637479.58	188	635553.64	2637409.89	15,945.685 ha.		
61	635659.60	2637289.32	125	635030.95	2637470.15	189	635577.08	2637426.86			
62	635637.88	2637321.86	126	635022.41	2637467.17	190	635582.59	2637427.31			
63	635619.75	2637345.57	127	635012.49	2637467.41	191	635586.59	2637423.87			
64	635596.97	2637375.44	128	634995.13	2637475.07	192	635587.91	2637420.42			

Coordenadas del polígono del área propuesta en la parte Poniente del arroyo El Pino (área de extracción B)

Id	X	Y	Id	X	Y	Id	X	Y
1	634880.02	2637524.38	21	634541.91	2637539.31	41	634604.84	2637533.49
2	634868.26	2637517.35	22	634523.26	2637540.3	42	634622.27	2637536.29
3	634853.36	2637511.05	23	634508.9	2637543.38	43	634648.96	2637545.81
4	634837.21	2637507.83	24	634500.04	2637548.74	44	634694.85	2637555.89
5	634805.85	2637507.68	25	634492.95	2637557.53	45	634707.63	2637556.11
6	634771.25	2637489.55	26	634490.95	2637564.16	46	634718.57	2637553.22
7	634747.61	2637482.99	27	634493.04	2637571.39	47	634723.6	2637550.5

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Sombrerete, Zac.
Juan Michel Cedeñas Gómez

8



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

8	634721.51	2637478.09	28	634497.74	2637575.74	48	634726.43	2637544.94
9	634709.7	2637478.8	29	634496.59	2637581.53	49	634711.72	2637508.09
10	634702.14	2637481.75	30	634503.69	2637582.98	50	634708.43	2637495.88
11	634698.74	2637490.89	31	634503.8	2637578.88	51	634712.51	2637487.59
12	634701.65	2637508.46	32	634501.45	2637571.76	52	634719.38	2637485.11
13	634713.58	2637532.12	33	634501.05	2637558.69	53	634740.3	2637487.08
14	634715.41	2637537.42	34	634504.56	2637552.59	54	634761.29	2637492.93
15	634714.34	2637543.17	35	634509.73	2637547.74	55	634802.22	2637511.33
16	634710.92	2637547.64	36	634518.89	2637545.13	56	634823.02	2637515.38
17	634687.03	2637548.88	37	634529.09	2637543.6	57	634840.62	2637516.18
18	634653.73	2637540.09	38	634542.79	2637543.37	58	634869.43	2637523.47
19	634628.85	2637533.49	39	634550.32	2637542.37	59	634877.9	2637528.95
20	634608.09	2637527.28	40	634566.33	2637538.65	60	634880.02	2637524.38

c) **Vida útil del proyecto:** De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la sección I.1.3 de la MIA-P, la vigencia del **proyecto** se solicita por **10 (diez) años**, al respecto, **la vigencia de la autorización se establece en el Término SEGUNDO del presente oficio.**

d) El programa para la realización del **proyecto** presentado, comprende las etapas de Preparación del sitio, Operación y mantenimiento, Abandono del sitio. Dentro de estas etapas se realizarán las siguientes actividades:

I. **Preparación del Sitio:** El **Promoviente** manifiesta que una vez obtenidos los permisos y las autorizaciones ambientales por parte de las dependencias correspondientes, es informara a las autoridades del municipio de Sombrerete, para que tengan el conocimiento de las actividades por realizar en el Arroyo "El Pino". Colocación de señalamientos; antes de iniciar con los trabajos y actividades planeadas para cada etapa del proyecto, se colocará señalética preventiva, correctiva o prohibitiva en los frentes de trabajo para evitar accidentes de las personas que laboran y para organizar el avance de las obras. Asimismo, la preparación del sitio consistirá en la limpieza del área del proyecto de todo tipo de basura y maleza existente en el predio.

II. **Etapas de construcción.** Debido a la naturaleza del **proyecto** no se contempla ninguna construcción de infraestructura para la extracción o almacenaje de arenas y gravas.

III. **Etapas de operación y mantenimiento.** Manifiesta el **Promoviente** que, las actividades solo se limitan a pequeñas reparaciones ocasionales de los trascabos y camiones de volteo, mientras que las reparaciones mayores serán realizadas como ya se ha mencionado ya sea en el poblado de San José de Félix o bien en la población de Sombrerete, cabe mencionar que el proyecto no contempla ninguna obra o actividad asociada que la actividad principal del mismo (extracción de materiales pétreos en grëña para la construcción).

IV. **Etapas de Abandono del Sitio.** El **Promoviente** manifiesta que las acciones importantes son la restauración del sitio (reforestación), aplicación de medidas correctivas y retiro de maquinaria, la clausura y abandono del banco de materiales, es la suspensión definitiva de la extracción de materiales.

3





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

En relación con la información anterior, esta Oficina de Representación considera que el **Promoviente** da cumplimiento a la descripción del conjunto de los elementos que conformarán el proyecto, en apego a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 12, fracción II, de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

8. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promoviente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de Sombrerete en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la MIA-P, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)² el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en ese sentido, dado su escala y alcance, su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del Gobierno Federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones, de tal manera que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia de los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, mas no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución del POEGT, es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental como son las ANP y las NOM.
- b) En este sentido la superficie del polígono general del predio en el que pretende llevarse a cabo el proyecto, se encuentra ubicado en la Región Ecológica, con clave 9.22 dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 41 denominada "Sierras y llanuras del Norte", donde de acuerdo con el diagnóstico del propio POEGT, la zona presenta un escenario al 2033 considerado Inestable, con una prioridad de atención baja, que tiene por política ambiental: Aprovechamiento Sustentable y Restauración y que los sectores rectores del desarrollo son: Ganadería - Minería; como coadyuvantes del desarrollo: Agricultura - Preservación de Flora y Fauna; como asociados del desarrollo: Desarrollo Social

c) **El Promoviente vincula el proyecto con la siguiente legislación en Materia Ambiental**

Ordenamiento jurídico	Vinculación con el proyecto
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPPA).	Dado que se pretende llevar a cabo una actividad de la extracción de materiales pétreos, la cual se encuentra entre las actividades que requieren previa autorización de la Secretaría, y presentar la solicitud de concesión de aprovechamiento de grava y arena en el "Arroyo El Pino" se cumple al presentar el presente manifiesto de impacto ambiental
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en	Siendo el proyecto de explotación de materiales pétreos, actividad identificada en el Art. 28 fracción X de la LGEEPA así como el Art. 5,

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.

8



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA)	inciso A) R) fracción II. Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, considerando las actividades del Proyecto Preparación, Operación y Mantenimiento dando cumplimiento a la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Ley de Aguas Nacionales	Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos; los permisos que se pidan tendrán carácter provisional previo a la expedición del título, y deberán ser canjeados por los títulos de concesión respectivos.
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	El Promovente cumple con el sometimiento a consideración de la CONACUA, para la extracción de materiales pétreos contando con el visto bueno.

d) **Normas Oficiales Mexicanas.** Con referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, el **Promovente** presentó información de las que considera aplicables al **proyecto**:

Normas	Establece
Aire	
NOM-041-SEMARNAT-2015. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	El Promovente se realizará mantenimiento periódico del equipo fuera de los límites del predio para mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento y así no rebasar los límites máximos permisibles establecidos.
NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos	El Promovente mantendrá un programa permanente de vehículos, maquinaria y equipo que funcionen con combustibles fósiles para el buen funcionamiento de los mismos.
NOM-044-SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Para el cumplimiento de esta norma se seguirá el mismo criterio que para la norma anterior.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible	Se procederá a mantener en un estado de carburación todos los medios de transporte, puesto que así se disminuye el consumo de combustible y se disminuye a su vez la concentración de gases emitidos a la atmósfera.

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Sombrerete, Zax.
Juan Michel Ceceñas Gómez





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. OREIS2-200/1188/2023

Normas	Vinculación
Flora y Fauna	
NOM-059-SEMARNAT-2001.	Derivado de que el proyecto no contempla cambio de uso de suelo o remoción de suelo o vegetación sólo se mantendrá vigilancia para en caso de reporte de presencia de fauna, llevar a cabo labores de rescate, ahuyentamiento y re-ubicación flora y fauna silvestres y/o acuáticas listadas en esta norma.

*El **Promovente** realizó la vinculación con la NOM-044-SEMARNAT-2006 misma que ha sido sustituida por la NOM-044-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de ésta.

*El **Promovente** realizó la vinculación con la NOM-045-SEMARNAT-2006 misma que ha sido sustituida por la NOM-045-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de marzo 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de ésta.

*El **Promovente** realizó la vinculación con la NOM-059-SEMARNAT-2001, misma que ha sido sustituida por la NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre 2010, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de ésta.

e) **Áreas de protección y conservación de recursos.** Manifiesta el **Promovente** que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida (ANP) y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Oficina de Representación del Estado de Zacatecas.

f) El **Promovente** vincula el **proyecto** con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Estado de Zacatecas (PED), los cuales no establecen restricciones o prohibiciones para el desarrollo de las actividades que contempla el proyecto.

En relación con lo establecido en el presente Considerando, esta Oficina de Representación no identificó alguna contravención de las actividades del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el **proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia (AI) del proyecto.

9. Que la fracción IV del Artículo 12 del **REIA**, señala que el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar e identificar el **SA** y **AI** del **Proyecto** así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, entendida como el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Para dar cumplimiento a este punto el **Promovente** manifiesta: Que la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se realizó tomando en cuenta la hidrología y los aspectos bióticos de la zona del proyecto, dando como resultado un polígono de **2817.55 ha**.

En lo que respecta al Área de Influencia (**AI**), el **Promovente** manifiesta que se definió en una superficie de **126.12 ha**, considerando los alcances máximos de los impactos ambientales, tomando en cuenta la delimitación del Sistema Ambiental los factores edafológicos, tipos de vegetación, usos de suelo (permitidos por el plan de desarrollo urbano) factores sociales, rasgos geomorfoedafológicos, cuencas y microcuencas.

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Embarrera, Zac.

Juan Michel Cedeñas Gómez

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

8



Las características bióticas y abióticas, se describen a continuación:

Aspectos Abióticos

a) Clima. El **Promovente** manifiesta que el tipo de clima que se presenta en el Sistema Ambiental es semiárido, templado de temperatura media anual entre 12°C y 18°C, presenta una temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, cuenta con una temperatura del mes más caliente menor de 22°C, presenta lluvias de verano y un porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual, con clave **BS1kw**. Que se tomaron los datos climatológicos de la estación más cercana al predio la cual corresponde a la estación Providencia ubicada en el municipio de Sombrerete Zacatecas.

b) Precipitación. Manifiesta que la precipitación promedio anual es de 538.8 milímetros.

c) Geología y geomorfología. Manifiesta que el contexto geológico lo constituye una secuencia de estratigrafía del periodo Cenozoico y Cuaternario. En el área se distinguen por abundancia las rocas sedimentarias, representadas por conglomerado (51.58%) y lutitas- areniscas (14.23%), así como las rocas del tipo ígnea extrusiva en el 33.92%.

d) Suelos: El **Promovente** manifiesta que el tipo de suelo presente en el Sistema Ambiental, Castañozem de textura media y fase lítica (De acuerdo con la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIGIEA), los tipos de suelo que se presentan en la superficie del SA son: Primer grupo de suelo: Luvisol, Calcisol y Leptosol; segundo grupo de suelo: Phaeozem.

e) Hidrología: Manifiesta el **Promovente** que el Sistema Ambiental del proyecto se ubica en la Región Hidrológica No. 11 Presidio-San Pedro, Cuenca Río San Pedro, Subcuenca Poanas (De acuerdo con lo señalado por la Conagua, el proyecto se localiza en la Cuenca Hidrológica Río Poanas, comprende desde el nacimiento del Río Poanas hasta la Presa Francisco Villa, tiene una superficie de aportación de 1,399.85 kilómetros cuadrados). El arroyo El Pino es afluente del arroyo Grande, en el municipio de Sombrerete, Zacatecas. Los principales cuerpos de agua son Charco Blanco, Dolores, Santiago, San Ignacio y La Honda.

Aspectos Bióticos.

f) Vegetación. Respecto a la flora, el **Promovente** manifiesta que tomando como base el descriptor serie III del INEGI para las cartas de uso de suelo y vegetación a escala 1:250,000, los tipos de uso de suelo y vegetación en el **SA**, son los siguientes:

Descripción	Superficie (ha)	Porcentaje
Agua	12.5707	0.44615961
Agricultura De Temporal Anual	2642.7206	93.7951425
Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural	161.1177	5.71837206
Urbano Construido	1.1362	0.04032581
Total	2817.5453	100

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente**, el **proyecto** no tendrá influencia directa sobre la vegetación circundante al sitio de extracción de los materiales y la zona de aprovechamiento se encuentra totalmente desprovista de vegetación. En lo referente a las especies vegetales incluidas dentro de la norma oficial mexicana NOM-059- SEMARNAT-2001, que establece el estatus de protección de especies nativas de México de flora y fauna silvestre, **no se encontraron especies** de vegetación incluidas en esta norma.

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Sombrerete, Zac.
Juan Michel Cedeñas Gómez

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

Manifiesta que el polígono de vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural se encuentra subdividido por un parche significativo de agricultura de temporal y de una zona urbana y que ambas áreas son coincidentes con el área del proyecto.

Especies localizadas en el Sistema Ambiental (SA).

Estrato	Nombre científico	Nombre común
Arbóreo	<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache chino
Arbustivo	<i>Adolphia infesta</i>	Junco
Arbustivo	<i>Agave applanata</i>	
Arbustivo	<i>Ageratina brevipes</i>	Hierba de la serpiente
Arbustivo	<i>Ageratina scorodonioides</i>	Hierba de la serpiente
Herbáceo	<i>Ageratum corymbosum</i>	
Arbustivo	<i>Aloysia gratissima</i>	
Herbáceo	<i>Ambrosia confertiflora</i>	
Herbáceo	<i>Aristida divaricata</i>	
Herbáceo	<i>Aristida schiedeana</i>	
Herbáceo	<i>Artemisia ludoviciana subsp. mexicana</i>	Estafiate
Herbáceo	<i>Asclepias linaria</i>	Algodoncillo
Herbáceo	<i>Astragalus diphacus</i>	
Herbáceo	<i>Astrolepis sinuata</i>	Realillo
Arbustivo	<i>Baccharis pteronioides</i>	Popotillo
Arbustivo	<i>Barkleyanthus salicifolius</i>	
Herbáceo	<i>Bothriochloa barbinodis</i>	
Herbáceo	<i>Bouteloua curtipendula</i>	Banderita
Herbáceo	<i>Bouteloua dactyloides</i>	
Herbáceo	<i>Bouteloua gracilis</i>	Navajita
Herbáceo	<i>Bouteloua hirsuta</i>	Navajita velluda
Arbustivo	<i>Bouvardia ternifolia</i>	Trompetilla
Arbustivo	<i>Brickellia veronicifolia</i>	Mejorana
Arbóreo	<i>Buddleja cordata</i>	Tepozan
Arbóreo	<i>Buddleja scordioides</i>	Tepozan
Arbustivo	<i>Calliandra eriophylla</i>	
Arbustivo	<i>Cercocarpus montanus</i>	
Herbáceo	<i>Cordia virescens</i>	
Herbáceo	<i>Cheilanthes bonariensis</i>	
Herbáceo	<i>Cheilanthes myriophylla</i>	
Herbáceo	<i>Chenopodium graveolens</i>	
Herbáceo	<i>Chloris virgata</i>	
Arbustivo	<i>Dalea bicolor</i>	Engordacabra
Arbustivo	<i>Dalea lutea</i>	Orégano cimarron
Herbáceo	<i>Dichondra argentea</i>	Oreja de raton

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Aino" municipio de Sombrerete, Zac.

Aquíles Serón No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98800 Teléfono: (494) 9239800 www.gob.mx/semarnat

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/188/2023

Herbáceo	<i>Drymaria tenuis</i>	
Herbáceo	<i>Dyssodia papposa</i>	Limoncillo
Herbáceo	<i>Echeveria paniculata</i>	Oreja de burro
Herbáceo	<i>Eragrostis mexicana</i>	
Herbáceo	<i>Evolvulus alsinoides</i>	
Arbustivo	<i>Ferocactus histrix</i>	Biznaga burra
Arbustivo	<i>Forestiera phillyreoides</i>	
Arbustivo	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	
Herbáceo	<i>Heterosperma pinnatum</i>	
Arbustivo	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de grado
Herbáceo	<i>Leptochloa dubia</i>	
Herbáceo	<i>Loeselia coerulea</i>	
Herbáceo	<i>Loeselia mexicana</i>	
Herbáceo	<i>Lycurus phleoides</i>	
Herbáceo	<i>Machaeranthera pinnatifida</i>	
Herbáceo	<i>Mammillaria jaliscana subsp. zacatecasensis</i>	Biznaga
Herbáceo	<i>Mammillaria uncinata</i>	Biznaga chilitos
Herbáceo	<i>Mecardonia procumbens</i>	
Herbáceo	<i>Melinis repens</i>	Zacate rosado
Arbustivo	<i>Mimosa aculeaticarpa</i>	Gatuño
Arbustivo	<i>Montanoa leucantha</i>	Cervatana
Herbáceo	<i>Muhlenbergia repens</i>	Zacate aparejo
Herbáceo	<i>Muhlenbergia rigida</i>	Zacate espinilla
Herbáceo	<i>Muhlenbergia tenuifolia</i>	
Arbustivo	<i>Nolina juncea</i>	
Arbustivo	<i>Opuntia durangensis</i>	Nopal
Arbustivo	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal
Arbustivo	<i>Opuntia hyptiacantha</i>	Nopal Cascarón
Arbustivo	<i>Opuntia leucotricha</i>	Nopal Segador
Arbustivo	<i>Opuntia robusta</i>	Nopal tapón
Arbustivo	<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal cardón
Herbáceo	<i>Pennisetum villosum</i>	Zacate plumoso
Arbustivo	<i>Perymenium mendezii</i>	
Herbáceo	<i>Pinaropappus roseus</i>	
Herbáceo	<i>Piptochaetium fimbriatum</i>	
Herbáceo	<i>Piqueria trinervia</i>	Tabardillo
Herbáceo	<i>Plantago nivea</i>	
Herbáceo	<i>Plumbago pulchella</i>	
Herbáceo	<i>Pseudognaphalium inornatum</i>	
Herbáceo	<i>Salvia axillaris</i>	

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Sombrerete, Zac.
Juan Michel Ceceñas Gómez

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

Arbóreo	<i>Schinus molle</i>	
Herbáceo	<i>Selaginella rupincola</i>	Flor de peña
Herbáceo	<i>Sida abutilifolia</i>	
Herbáceo	<i>Solanum elaeagnifolium</i>	Trompillo
Herbáceo	<i>Sphaeralcea angustifolia</i>	
Herbáceo	<i>Stenocactus heteracanthus</i>	Biznaga costillona
Herbáceo	<i>Stenocactus phyllacanthus</i>	
Herbáceo	<i>Stipa eminens</i>	Pasto
Herbáceo	<i>Trachypogon spicatus</i>	
Arbustivo	<i>Trixis angustifolia</i>	Hierba del aire
Arbóreo	<i>Yucca decipiens</i>	Palma china
Herbáceo	<i>Zaluzania triloba</i>	Altamisa

Especies localizadas en el Área de influencia (AI).

Estrato	Nombre científico	Nombre común
Arbóreo	<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache chino
Arbóreo	<i>Yucca decipiens</i>	Palma china
Arbustivo	<i>Adolphia infesta</i>	Junco
Arbustivo	<i>Baccharis pteronioides</i>	Popotillo
Arbustivo	<i>Bouvardia ternifolia</i>	Trompetilla
Arbustivo	<i>Brickellia veronicifolia</i>	Mejorana
Arbustivo	<i>Nolina juncea</i>	
Arbustivo	<i>Perymenium mendezii</i>	
Herbáceo	<i>Aristida divaricata</i>	pasto
Herbáceo	<i>Bouteloua curtipendula</i>	Banderita
Herbáceo	<i>Bouteloua dactyloides</i>	pasto
Herbáceo	<i>Bouteloua gracilis</i>	Navajita
Herbáceo	<i>Dichondra argentea</i>	Oreja de raton
Herbáceo	<i>Dyssodia papposa</i>	Limoncillo
Herbáceo	<i>Echeveria paniculata</i>	Oreja de burro
Herbáceo	<i>Heterosperma pinnatum</i>	
Herbáceo	<i>Leptochloa dubia</i>	Pasto de agua
Herbáceo	<i>Loeselia coerulea</i>	
Herbáceo	<i>Loeselia mexicana</i>	
Herbáceo	<i>Muhlenbergia repens</i>	Zacate aparejo
Herbáceo	<i>Muhlenbergia rigida</i>	Zacate espinilla
Herbáceo	<i>Solanum elaeagnifolium</i>	Trompillo
Herbáceo	<i>Sphaeralcea angustifolia</i>	
Herbáceo	<i>Zaluzania triloba</i>	Altamisa

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Combrereta, Zac.

Juan Michel Cacañas Gómez

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

El **Promovente** manifiesta que **no afectará vegetación alguna**, ya que el **proyecto** no requiere del cambio de uso de suelo para su realización.

Fauna. Dentro de este apartado el **Promovente** manifiesta que durante los recorridos se observaron pocas especies. Son pocas las áreas que muestran diversidad biótica en el área de influencia. La alteración se considera mitigable y de magnitud baja.

Manifiesta el **Promovente**, que para la cuantificación de la fauna silvestre representó el mayor problema de realizar, ya que estadísticamente es necesario por lo menos evaluar las poblaciones durante un ciclo y medio, esto es, un año y medio, lo cual no es posible por razones de tiempo y dinero. Sin embargo, la información que se presenta se realizó de la **revisión de literatura** y las especies más frecuentes en el lugar son las que se describe a continuación:

Grupo de mamíferos observados.

Nombre Común	Nombre científico
Paloma Huilota	<i>Zenaida macroura</i>
Calandria	<i>Icterus wagleri</i>
Tlacuache	<i>Dipelpis marsupialis</i>
Cenzontle	<i>Mimus polyglottos</i>
Gorrión	<i>Passer domesticus</i>
Víbora de Cascabel	<i>Crotalus scutulatus</i>
Cuervo	<i>Corvus Corax</i>

Considerando que el **Promovente**, manifiesta que la información en el caso de la fauna, la obtuvo de fuentes bibliográficas y en la vegetación no establece la confiabilidad del muestreo, deberá complementar esta información, para lo cual deberá apegarse a las condicionantes señaladas en el término **OCTAVO** del presente oficio.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

10. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del **Promovente** de incluir en el documento que someta a evaluación, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales incluyendo los acumulativos y residuales, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales identificados dentro del SA en el que se localiza el proyecto. En este sentido y de acuerdo con el análisis realizado por el **Promovente**, quien manifiesta haber utilizado una serie de metodologías para la identificación de aspectos ambientales, así como una matriz modificada para la identificación de la caracterización de los impactos.

Los principales impactos ambientales adversos identificados y las medidas propuestas son los siguientes:

Componente ambiental.	Impacto ambiental	Medida correctiva	Etapas
Atmósfera	La calidad del aire será modificada por la emisión de gases y partículas de combustión de maquinaria y vehículos. Incremento en los niveles de ruido y vibraciones; así como de las emisiones de polvos.	-Se someterá a la maquinaria y equipo a programas de mantenimiento preventivo con el objetivo de no exceder los límites normativos de gases de combustión y niveles sonoros. -Durante el transporte de material hacia el área de cribado o procesamiento se cubrirán con lonas impermeables los vehículos de transporte del material, evitando la	Operación

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Sombrerete, Zaf.
Juan Michel Cacañas Gómez

23



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

		<p>dispersión de polvo o partículas que afecten la vegetación.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Mantenimiento periódico de camiones empleados en transporte de material y maquinaria y equipo, control de polvos fugitivos con lonas, adicionalmente uso de combustibles de óptima calidad. -No se permitirá la incineración de residuos sólidos urbanos (PET) en el área de trabajo. 	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> -Posible contaminación por derrames de hidrocarburos. -Afectación al patrón de drenaje (velocidad, dirección) y lecho del cauce. 	<ul style="list-style-type: none"> -El interior del banco de arena en el arroyo El Pino, deberá estar libre de chatarra, material de acarreo, material de desecho, residuos sólidos municipales e industriales, así como cualquier tipo de construcción temporal, que pudieran afectar al suelo y agua. - El manejo de combustible y almacenamiento temporal de aceite lubricante gastado deberá ser almacenado fuera del cauce del arroyo, a fin de evitar derrames que contaminen los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias. - Mantenimiento del sanitario con biodigestor autolimpiable para la realización de las necesidades fisiológicas de los trabajadores del Banco. - Realizar estudios de Batimetría anualmente, para monitorear con exactitud y de manera puntual la cantidad de material presente en el sitio de aprovechamiento y demostrar que existe disponibilidad de arena en el río y que el material es recuperable año con año, gracias al aporte continuo de sedimentos que se arrastran desde aguas arriba del escurrimiento y que se incrementa durante eventos torrenciales. 	Operación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> -Contaminación. -Erosión. -Compactación. 	<ul style="list-style-type: none"> -Se colocará una manta en la parte baja del motor en los camiones de volteo, se revisará constantemente reemplazándola por una nueva cuando sea necesario. -Evitar el derrame accidental de aceites y grasas que puedan contaminar. -En caso de derrame se recogerá el suelo contaminado y será llevado a una empresa especial para su remediación. 	Preparación y operación
Flora	La circulación de los caminos podrá traer consigo la afectación parcial por motivo de partículas suspendidas a la vegetación existente.	<ul style="list-style-type: none"> -Queda prohibido dañar y extraer cualquier tipo de especie vegetal en el área de influencia del proyecto. -Se realizará una reforestación anual en las áreas colindantes del polígono general del banco de extracción de grava y arena, con una cantidad de 50 individuos de <i>Salix sp</i> (Sauce), considerado como una especie de vegetación ribereña nativa. 	Preparación

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

Fauna	<p>Ahuyentamiento de la fauna por la dinámica del proyecto.</p> <p>Predisposición a la caza, pesca y saqueo ilegal de especies</p> <p>Alteración por ruidos, vibraciones y presencia humana</p> <p>Cambios en el comportamiento (alimentación, anidación, reproducción y rutas de migración)</p>	<p>-Evitar el movimiento de camiones y la emisión de fuertes ruidos dentro del horario crepuscular apropiado para la alimentación, descanso de la fauna silvestre, ajustando jornadas de trabajo en horas adecuadas (de 8 am a 6 pm).</p> <p>-Se colocarán señalamientos prohibiendo la cacería e indicando el cuidado hacia la fauna silvestre e ictiofauna, para los trabajadores y la población en general.</p> <p>-Delimitación del polígono de extracción en el que se respeten los 5 metros de distancia que existe entre la rivera del río y aguas adentro del río, en ambos lados, para proteger a la posible ictiofauna que se pueda encontrar dentro de la superficie del proyecto.</p> <p>-Se llevará a cabo un monitoreo trimestral de ictiofauna durante todo el periodo de vigencia del proyecto, al interior del polígono de extracción y en su área de influencia directa para evaluar el impacto que genera el proyecto a las poblaciones acuáticas.</p> <p>-Queda estrictamente prohibida la pesca y el empleo de redes por parte de los trabajadores en los sitios de extracción de materiales pétreos y en su zona de influencia.</p> <p>- Se impartirá una plática-taller de concientización ambiental a los habitantes de la localidad Charco Blanco, para que conozcan la importancia de hacer una explotación racional de los recursos naturales.</p>	Preparación
Paisaje	Modificación al paisaje.	<p>-Realización de medidas de restitución que permitan presentar una topografía final estructuralmente estable, que minimice los riegos de derrumbes y erosión de los taludes, en el área explotada.</p> <p>-La revegetación o tratamiento progresivo de los taludes laterales que vayan alcanzando su posición final del proyecto, se deberán ir realizando simultáneamente para complementar el efecto de orientación y permitir utilizar los materiales de cobertura, previamente retirados y/o apilados o los posibles estériles producidos, sin necesidad de depositar estos en escombreras exteriores</p> <p>-Se colocarán letreros alusivos al manejo de residuos en la superficie del proyecto.</p> <p>- Se colocarán contenedores en el área de trabajo para la separación de residuos sólidos generados por los trabajadores y por las actividades del proyecto.</p>	Preparación y operación

Asimismo, el **Promovente** indicó que como parte del cumplimiento de las medidas establecidas para el proyecto se llevará a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental, ya que es un elemento clave en el proceso de evaluación, su función básica es garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación

3



incluidas en el estudio, en donde se muestren los cumplimientos y la forma de darles seguimiento considerando la legislación ambiental vigente las medidas de mitigación establecidas en el presente documento y los términos y/o condicionantes que de su evaluación se deriven.

Por lo expuesto, esta Oficina de Representación determina que en la MIA-P, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte el proyecto, destacando la **Promovente** en su análisis, que los impactos ambientales más relevantes que se pudieran ocasionar son la posible afectación a la calidad del agua y velocidad y dinámica del cauce del arroyo El Pino, a la calidad del aire, y a las especies de fauna silvestre, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece la obligación del **Promovente** de describir los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** con el proyecto, incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal. La síntesis de estos escenarios se muestra a continuación:

Sin Proyecto, el área donde se plantea desarrollar el **proyecto** se encuentra dentro de un clima semiárido templado, la presencia de lluvias atípicas que pueden generar el incremento considerable en el caudal, llegando a inundar las partes bajas por la acumulación excesiva de material, condición que puede prevenirse mediante el aprovechamiento de materiales acumulados en el cauce. Ya que estas avenidas provocan en la mayoría de los casos la socavación de los márgenes del escurrimiento y el arrastre de la vegetación riparia o deposición de material en su margen originando el cambio en el curso de la corriente.

Agua y suelo seguirán un proceso de contaminación al no tomar medidas respecto a las actividades que se realizan cerca y dentro del cauce. Lo cual provocará un deterioro del ecosistema irreversible, lo cual podría llevar a la pérdida de biodiversidad o niveles extremos de contaminación.

Con proyecto y aplicación de las medidas de mitigación, el escenario que se prevé con el desarrollo del proyecto inicialmente de las condiciones actuales de la topografía debido a la extracción de materiales pétreos, sin embargo, esto sería temporal ya que cuando llegue la época de lluvias la topografía del terreno llegaría a su estado natural por el arrastre de material desde aguas arriba como normalmente se hace, de hecho, evitaría el asolvamiento en distintas zonas del área del proyecto y con esto mejora las condiciones de dinámica hidráulica evitando afectaciones a la comunidad de Charco Blanco, municipio Sombrerete.

Al introducir maquinaria para la extracción de material se ahuyentaría la fauna, sin embargo, esto solo sería temporal ya que en cuanto se dejen de realizar actividades la fauna regresaría sin ningún problema al sitio, en este tema se corre el riesgo de afectación a las especies que aquí habitan debido a colisiones y atropellamientos por parte de los vehículos de transporte de material y la maquinaria utilizada para el rasgado y cargado. A estas acciones debemos indicar que por la cercanía de la comunidad al banco propuesto, muchos de estos impactos son ya presentes e independientes de las obras propuestas.

En materia de agua se corre el riesgo de contaminación por derrames de hidrocarburos de los vehículos y maquinaria que, al no contar con un correcto control de su estado mecánico, corre el riesgo de operar en condiciones no idóneas y con fugas de sustancias.

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

En materia de aire y emisiones, aun y cuando no se cuente con un programa adecuado, las emisiones solo serían las provenientes de los vehículos de transporte y maquinaria de cargado, ya que no se requiere de ninguna fuente de emisión fija de carácter federal o estatal, por la simplicidad del proyecto, por lo que podemos entender este impacto como temporal y de corto alcance.

En materia de suelo se tendría un impacto por compactación de los caminos.

El proyecto también traerá consigo una serie de beneficios, sobre todo dentro del ámbito socioeconómico, por la generación de empleos.

El escenario con la realización del proyecto y la aplicación de las medidas de mitigación propuestas, así como las que en esta resolución se señalan, es de reducir los impactos ambientales que puede generar el proyecto y con la tendencia a recuperar las condiciones originales del ecosistema, conforme a lo manifestado por el **Promovente** en el capítulo VI de la **MIA-P**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de operación del **proyecto**, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de mapas existentes de la zona, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

Opiniones recibidas

13. Conforme a lo referido en el Resultando VIII del presente oficio resolutivo, la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio B00.932.04.-165/2309 de fecha 25 de mayo de 2023, emitió su opinión sobre el proyecto. De acuerdo con lo señalado en la opinión emitida por la Dirección Local de la Conagua, en donde considera: "... que el proyecto para la explotación de materiales pétreos es viable, así mismo, manifiesta, que en caso de ser favorable la resolución, la extracción de materiales pétreos solo se debe realizar hasta en el **85%** del ancho del cauce del "**Arroyo El Pino**" partiendo del centro del cauce hacia ambos lados, dando forma de canal conservando el mismo talud existente al cauce, la extracción será a una profundidad máxima de **1.50 m**. De igual forma el material de boleó que no se extraiga deberá ser colocado en los taludes para reforzarlos y proteger la zona federal, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a terceros.

Análisis Técnico Jurídico.

14. Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas en estricto apego a los establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y /o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Así mismo evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ello las condiciones que presenta el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación de los impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o en su defecto compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **Promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

15. Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA, AI** y **AP** donde se desarrolla el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforma, y evaluados los

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Sombrerete, Zac.
Juan Michel Cecañes Cómez

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

26



impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la valoración del **proyecto**:

- a) Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por el **Promovente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, ni en una Región Prioritaria para la conservación.
- b) Que el **Promovente** manifiesta que para desarrollar el **proyecto no se requerirá derribo de vegetación** de ningún tipo por lo que no se esperan impactos de alta intensidad y persistencia en el **SA** delimitado.
- c) Que por las características puntuales del **proyecto** no se prevé que este tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas, así como las dictadas en el presente oficio.
- d) Que el **Promovente** propuso en la **MIA-P**, medidas preventivas, de mitigación, o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Oficina de Representación considera viables de ser instrumentadas; y adicionalmente se deberán cumplir con las condicionantes que en este oficio se señalan; en este sentido, una adecuada aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **proyecto** y con el debido cuidado de no interrumpir el libre flujo del agua del arroyo, el **proyecto** beneficiará el funcionamiento del Sistema Ambiental, ya que al extraer el material pétreo del cauce del río, se evita el azolvamiento que impide el libre flujo del agua; otro factor benéfico es que contribuirá a evitar que en temporadas de lluvia se ocasionen desbordamientos de los ríos y arroyos, que pueden inundar con sus aguas las poblaciones que se encuentran en terrenos bajos y sin bordos de protección, incrementando con esto el desplazamiento de la fauna silvestre y mortandad; asimismo, tal y como lo manifiesta el **Promovente**, se mantendrá el sitio del **proyecto** libre de residuos sólidos urbanos, lo que representa otro beneficio para el ecosistema del que forma parte el proyecto.
- e) Que la naturaleza del **proyecto** es temporal, por lo que con su desarrollo, no se espera que se afecte la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto**, no se sobrepasará la capacidad de carga del ecosistema donde se inserta el proyecto.
- f) Se condicionará al **Promovente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.

16. Que con base en la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y con lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; por lo que, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promovente** aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del **proyecto** pudiera ocasionar.

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

Por lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, el **Promoviente** estará obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños causen.

Asimismo, conforme al artículo 28 de la LGEEPA y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Oficina de Representación emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior, de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II de la LGEEPA y, por lo tanto, esta Oficina de Representación señala los requerimientos que el **Promoviente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término OCTAVO de la presente resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5º inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022 y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZARLO PARCIALMENTE Y DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las actividades del proyecto denominado **"Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Sombrerete, Zac."**, promovido por **Juan Michel Ceceñas Gómez**, con pretendida ubicación en el municipio de Sombrerete, en el Estado de Zacatecas.

Ubicación: El **proyecto** se localiza en las colindancias con la comunidad de "Charco Blanco", en el cauce del **arroyo El Pino**, afluente del arroyo Grande, en el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Características técnicas del proyecto. El **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, como grava y arena del arroyo "El Pino", con fines comerciales, ubicado municipio de Sombrerete, Zacatecas; los volúmenes de los materiales a extraer por mes y año, **que se autorizan**, se presentan en la siguiente tabla, el volumen máximo que se autoriza durante los **5 (cinco)** años de vigencia de la autorización es de **22,389.486 m³**. Los materiales extraídos, serán depositados en un sitio de almacenamiento donde será procesado para su posterior comercialización como material para la construcción. El **proyecto** No implica el derribo o remoción de vegetación.

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Sombrerete, Zac.

Juan Michel Ceceñas Gómez

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 23 de 33

3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

Año	Volumen máximo a extraer por mes y año polígono Oriente								
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Nov	Dic	Vol. anual
2023	0	0	0	0	0	0	2301.71	2301.71	4603.4205
2024	525.649688	525.649688	525.649688	525.649688	525.649688	525.649688	525.649688	525.649688	4205.1975
2025	407.876438	407.876438	407.876438	407.876438	407.876438	407.876438	407.876438	407.876438	3263.0115
2026	516.359813	516.359813	516.359813	516.359813	516.359813	516.359813	516.359813	516.359813	4130.8785
Total de volumen en m³ a extraer									16,202.508

Año	Volumen máximo a extraer por mes y año polígono Poniente (secciones de extracción A y B)								
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Nov	Dic	Vol/anual
2027	464.786438	464.786438	464.786438	464.786438	464.786438	464.786438	464.786438	464.786438	3718.2915
2028	411.44775	411.44775	411.44775	411.44775	411.44775	411.44775	0	0	2,468.6865
Total de volumen en m³ a extraer									6,186.978

Superficie autorizada. El **Promovente** estimó una superficie de **3.176938 ha** en donde se realizará la extracción de materiales pétreos, con anchos variables.

Esta Oficina de Representación, **no autoriza** al **Promovente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del **arroyo "El Pino"** donde se ejecutará el **proyecto**, ya que esta Oficina de Representación para las actividades a realizar en el presente **proyecto** solo tiene atribuciones en materia de impacto ambiental dentro del cauce y la zona federal del arroyo motivo de la presente resolución; por lo tanto, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso deberá solicitar autorización a la autoridad correspondiente. Asimismo, en esta resolución, **no se autoriza ninguna obra civil**, ya que el **proyecto** se refiere exclusivamente al aprovechamiento de materiales pétreos del cauce del **arroyo El Pino, en el municipio de Sombrerete, Zacatecas.**

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características de éste, así como las coordenadas de los bancos de material autorizados, se detallan en el considerando 6 del presente oficio resolutivo, así como en el Capítulo II de la MIA-P, y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio.

El período de vigencia podrá ser modificado a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** en en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-002-A de forma **previa** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, para solicitar la autorización de ampliación de la vigencia del proyecto, el **Promovente** deberá presentar la siguiente información:

1. Plano con Levantamiento topográfico, con cuadros de construcción en coordenadas UTM del sitio de aprovechamiento de materiales pétreos
2. Cortes transversales y perfil topográfico de cada una de las secciones.
3. Sondeos realizados, distancia entre cada sondeo, profundidad máxima y mínima del material existente. Presentar la evidencia fotográfica de los trabajos de campo realizados.
4. Tabla resumen de los cadenamientos, con superficies y volúmenes calculados y/o estimados del material existente.
5. Condiciones del cauce (morfología, erosión).

TERCERO.- De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 y **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

La presente resolución no exime al **Promovente** de gestionar y obtener la concesión a que hace referencia el artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales ante la Dirección Local en Zacatecas, de la Comisión Nacional del Agua. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley de Aguas Nacionales, tiene bajo su cargo la administración de los bienes nacionales que señala el artículo 113, entre los que se encuentran: los cauces de las corrientes de aguas nacionales y los materiales pétreos localizados dentro de los cauces así como las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes de propiedad nacional; por lo que, en uso de sus atribuciones, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación propuestos para el **proyecto**; de igual manera, para el aprovechamiento del material pétreo del cauce del **arroyo El Pino, en el municipio de Sombrerete, Zacatecas** podrá verificar los volúmenes a aprovechar, manifestados en el **Término PRIMERO** del presente oficio.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, por lo que en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que esta proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su **Área de influencia** que fueron descritas en la **MIA-P** y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de obras**, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, en base al trámite con número de homoclave (SEMARNAT-04-002-A).

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, en la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

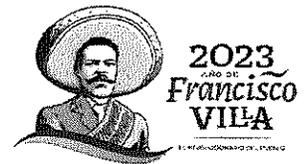
El Promovente deberá:

- I. Con fundamento en lo establecido por el Artículo 28 de la LGEEPA y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
- II. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **Promovente** presentó un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) en la sección VII.2 de la **MIA-P**, el cual se considera viable de ser instrumentado; sin embargo dicho **PVA** debe ser actualizado con la finalidad de que el mismo considere

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Sombrerete, Zac.
Juan Michel Cedeñas Gómez

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (402) 9138900 www.gob.mx/semarnat
Página 26 de 33

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

las obras y/o actividades que en esta resolución se autorizan, integrando en el **PVA** los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y presentarlo en esta Oficina de Representación para su correspondiente aprobación en un **plazo máximo de tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de **manera previa a cualquier obra y/o actividad** relacionada con el **proyecto**. El Programa actualizado deberá contener, además, lo siguiente:

1. Responsable(s) técnico(s) del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
2. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, incluir el sustento técnico que justifique la selección y aplicación de los indicadores de seguimiento establecidos para cada una de las medidas que integran el **PVA**, refiriendo la bibliografía técnico-especializada en la cual se basa la justificación de la selección y desarrollo de los métodos e indicadores propuestos como parte de cada uno de los Programas.
3. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
4. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
5. Cronograma de actividades, de cada una de las medidas que integrarán los Programas del **PVA**.

Con respecto a los indicadores, deberán:

- Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales.
- Ser sencillos, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.
- Responder a cambios en el ambiente y las actividades del proyecto.
- Tener un valor.
- Proporcionar una base para las comparaciones.
- Estar bien documentados y actualizados.

Los **Programas Específicos**, deberán contener los mismos elementos que se señalan en el párrafo anterior.

Para cumplir con lo anterior, el **Promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas señalados en la información presentada o bien dentro de algunos de los **Programas Específicos**; señalados en los párrafos posteriores, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Específico deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo **PVA**; cabe señalar, que la totalidad de los programas propuestos en la **MIA-P** y en la información adicional, deberán ser considerados como parte de los **Programas Específicos**, que deberán integrarse al **PVA**. Los **Programas Específicos**, deberán contener los mismos elementos que se señalan en el párrafo anterior.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

II.a) Programa de protección de Fauna Silvestre. Con el fin de conservar la biodiversidad existente en el **área del proyecto**, en relación a individuos de fauna silvestre de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que potencialmente podrían localizarse en los sitios destinados al desarrollo del proyecto; así como, aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies, además de aquellas de lento crecimiento y/o de lento desplazamiento, principalmente las especies de reptiles y anfibios, el **Promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo realice actividades de **ahuyentamiento** y, en su caso, rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información:

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Sombrerete, Zac.
Juan Michel Ceceñas Cómez

3



- i. Determinar las acciones y medidas de protección y conservación de la fauna silvestre, donde se incluya un muestreo actualizado en los sitios donde se realizará el **proyecto**, con el fin de corroborar la diversidad existente y aplicar las medidas de protección ambiental a las especies durante todas las etapas del **proyecto**.
- ii. Registro en Bitácoras de seguimiento de los resultados de la aplicación de acciones y medidas de protección y conservación de la fauna, las cuales deberán incluir como mínimo la descripción de las actividades realizadas, conteniendo la siguiente información:
 1. Identificación y número de las especies de fauna que fueron reubicadas, por grupo faunístico, indicando género y especie.
 2. Incorporar en las acciones y medidas de rescate y conservación de las especies de fauna silvestre, los métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo de fauna, o especie en particular.
 3. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
 4. Calendarización de actividades.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones del **Programa de protección de Fauna Silvestre** en comento, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

II.b) Deberá **aclarar** la medida propuesta en la Información adicional, para el componente Fauna, que dice lo siguiente: *“El promovente se adicionará al estudio Regional de Ictiofauna que realizarán los promoventes de los bancos de material sobre el río Santa María (dentro del municipio de Arroyo Seco) a fin de conocer la riqueza de especies, sus ciclos de vida (anidación, apareamiento, reproducción) y entender su comportamiento puntual en sitios donde no se realiza el aprovechamiento de arena y en sitios donde se concentran las extracciones, que haga posible proponer mejores medidas para su conservación”*. Lo anterior, considerando que en el estado de Zacatecas no existe ningún municipio denominado “Arroyo Seco” y no se tiene conocimiento de ningún estudio de ictiofauna, ya que en el capítulo IV de la MIA-P, no se menciona ninguna especie de pez, presente en el cauce del arroyo El Pino. La información deberá presentarla a esta Oficina de Representación en un plazo de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente oficio.

II.c) Deberá **aclarar** la medida propuesta en la Información adicional para el componente Agua, que se transcribe a continuación: *“Los vehículos de transporte necesariamente cruzarán sobre el escurrimiento en lo que se **construye el puente vehicular**, sin embargo, la actividad se lleva a cabo en temporada de secas donde el nivel del agua no estará en contacto con el motor del camión (solo neumáticos), a fin de evitar contaminantes.”* Específicamente aclarar, sobre la **construcción del puente vehicular** a que hace alusión, indicando quién lo pretende construir, su localización, responsable y características técnicas. La información deberá presentarla en un plazo de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente oficio.

II.d) Programa de Manejo de residuos. Deberá presentar **previo al inicio de actividades** para validación de esta Oficina de Representación, un Programa de Manejo de Residuos que señale las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto, debiendo incluir lo referente al mantenimiento de la maquinaria y vehículos, detallando el tipo de mantenimiento y temporalidad; asimismo, deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos; así como, las medidas específicas que se tienen

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

contempladas implementar. Para el registro de los diferentes tipos de residuos, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado. El **Promovente** deberá manejar adecuadamente y llevar a disposición final en sitios autorizados los residuos que se generarán durante las diferentes etapas del **proyecto**: los residuos urbanos y de manejo especial conforme lo indique la autoridad municipal; y en el caso de los residuos peligrosos deberá realizar la disposición final mediante una empresa especializada y autorizada para tal fin.

- III. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en el Considerando **6** de este oficio, el **proyecto** incluye obras y actividades en el cauce de cuerpos de agua nacionales **arroyo El Pino**, por lo que deberá presentar a esta Oficina de Representación la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para lo cual deberá elaborar y presentar a esta Oficina de Representación un Estudio Técnico Económico (ETE) para su análisis y validación de **manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **Promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar los programas ambientales señalados en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por el **Promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El Estudio Técnico Económico (ETE) será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **Promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

IV. Durante la operación del **proyecto**, el **Promovente** deberá cumplir además, con lo siguiente:

- No deberá realizar el almacenamiento temporal del material en las áreas de trabajo, el cual deberá ser vertido directamente a los vehículos de carga, para su transportación. No se deben dejar bordos o fosas en el cauce del río, ya que estos podrían propiciar el represamiento del agua, el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua y, en consecuencia, disminuyan el gasto ecológico hacia ecosistemas ubicados aguas abajo.
- El **Promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales en las áreas de los bancos, por lo que la extracción de materiales pétreos solo se debe realizar hasta en el **85% del ancho** del cauce del arroyo **El Pino**, partiendo del centro del cauce hacia ambos lados, dando forma de canal, conservando el mismo talud existente al cauce. El material de boleo que no se extraiga deberá ser colocado en los taludes para reforzarlos y proteger la zona federal, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a terceros
- Conforme a lo establecido por la **Comisión Nacional del Agua**, la profundidad de extracción máxima será de **1.5 metros** y, además, estará en función del volumen de materiales disponibles, sin afectar la capa impermeable del suelo del cauce del **arroyo El Pino** y de conformidad con las disposiciones de la Comisión Nacional del Agua en la materia.

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

- Deberá implementar una **bitácora**, donde **registre el volumen de material extraído** por día, mes y año, así como la superficie utilizada por año para la extracción de materiales, la **bitácora** deberá estar disponible para su revisión por las autoridades competentes.
- Deberá respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
- Para prevenir accidentes deberá colocar avisos o señalamientos con información legible donde se indique la profundidad y longitud de las áreas de extracción, inmediatamente iniciadas las actividades, al inicio y al final del polígono.
- Durante la extracción de material pétreo, deberá respetarse una **distancia mínima de 100 metros** a los **puentes** que se localicen en la zona del **proyecto**, para evitar que se afecte o exponga la base o cimentación al flujo del agua y puedan sufrir daños en su estructura.
- No alterar el patrón de escurrimiento de agua al final de la época de estiaje, cuando el cauce lleve agua, permitiendo el flujo natural hacia aguas abajo, es decir, no interrumpir el flujo, construyendo previo a la extracción de material una sangría adecuada para el gasto, en los laterales del cauce del arroyo, permitiendo el tránsito de las especies de fauna acuática.
- No interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- No deberá realizar la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**, dichas actividades deberán realizarse en talleres autorizados para este fin. En caso de derrame accidental de aceites o combustible en el área del proyecto, deberá remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.

V. Con el objeto de conservar el suelo y reducir su afectación, y toda vez que el **Promoviente** contempla en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**, un conjunto de medidas de mitigación para la protección y conservación del componente ambiental suelo y de reforestación y, con la finalidad de facilitar la comprensión, organización y seguimiento de las mismas, éstas se deberán complementar e integrar en la propuesta de acciones de revegetación y reforestación con ejemplares arbustivos y arbóreos en superficies que serán afectadas o las colindantes por la ejecución del **proyecto**, con un **Programa de Restauración**, en la zona federal del cauce del **arroyo El Pino** en el que incidirá el **proyecto**, mismo que deberá ser presentado para su **validación** a esta Oficina de Representación, dentro de **un plazo de tres meses previo al inicio de las actividades del proyecto**, comprendiendo una longitud similar a la de los sitios de afectación, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal de dicho cauce, con el propósito de revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el **SA** en que se ubica el **proyecto**; las acciones que se desarrollen en este programa se deberá considerar también el recuperar áreas degradadas dentro del **Área de Influencia** que pudieran tener alguna interacción con el **proyecto** y, de esta manera, contribuir a mantener la calidad y cantidad del agua tanto superficial como subterránea, evitando asimismo, la pérdida del recurso hídrico por falta de zonas cubiertas con vegetación que promuevan la precipitación en esta zona, con especial énfasis en especies de la región y/o de los distintos tipos de vegetación presente en el área de influencia y sistema ambiental, dicha propuesta deberá contemplar al menos, la siguiente información:

1. Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades del proyecto, debiendo, en su caso, restaurar los

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo "El Pino" municipio de Sombrerete, Zac.

Juan Michel Cedeño Gómez

Aquiles Sordón No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (482) 9239900 www.gob.mx/semarnat

3



suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.

2. Descripción de las acciones a realizar, para la protección de los taludes del cauce del arroyo.
3. La ubicación de las superficies a intervenir con la reforestación (coordenadas UTM de localización).
4. Cronograma para la ejecución de la restauración con acciones de reforestación. La **reforestación** deberá ubicarse en las superficies aledañas o próximas al cauce y zona federal en que incidirá el trazo del **proyecto** que se encuentran desprovistas de vegetación forestal y en las márgenes solo en caso de tratarse de vegetación riparia.
5. Indicar las especies vegetales a utilizar (nombre científico y común), justificando su inclusión y la proporción o densidad propuesta; **no deberán incluirse especies exóticas y/o agresivas** (eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), casuarinas (*Casuarina sp.*), *Tamarix sp.*, u otras especies exóticas incluso las de ornato) que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas, de vegetación riparia y de la región.
6. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
7. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento; así como la reposición de aquel los individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
8. Los indicadores ambientales que empleará para evaluar la eficiencia de las acciones, que pudieran ser por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos **cinco años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones del **Programa de Restauración con Reforestación** en comento, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

Los costos del Programa deberán incluirse en el Estudio Técnico Económico referido en la Condicionante III.

VI. El Promovente, deberá abstenerse de realizar lo siguiente:

- Realizar trabajos distintos a los señalados en la presente resolución.
- Afectar y alterar zonas aledañas al **proyecto**.
- Utilizar explosivos en las actividades de extracción de materiales.
- La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del **proyecto**.

NOVENO.- El **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, durante todas las etapas del proyecto. El informe citado, deberá ser presentado **anualmente** a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, y copia del informe con su respectiva constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta Oficina de Representación. El plazo para presentar el **primer informe**, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada.

DÉCIMO. El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades, dentro de los **quince días hábiles posteriores** a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del Cambio de Titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, conforme al trámite SEMARNAT-04-009 - Aviso de cambio de titularidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **Promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los TÉRMINOS y/o CONDICIONANTES que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, conforme a las disposiciones legales aplicables, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DÉCIMO TERCERO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-P** y demás documentación presentada, relacionada con el **proyecto**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia; la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO CUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1188/2023

DÉCIMO SÉPTIMO.- Esta Oficina de Representación notificará la presente resolución a **Juan Michel Ceceñas Gómez**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

Atentamente
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.
Dirección Local de la Conagua en Zacatecas.

Expediente: **32ZA2023MD006**

Bitácora: **32/MP-0002/03/23**

JLRL/bjgm



